

ORDENANZA NUM. 8SERIE 1995-96

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 920,000
 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 95 DEL MUNICIPIO
 DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL
 PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS
 BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO (la "Asamblea"):

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y
 determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por
 esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de
 dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de
 dichos propósitos son como sigue:

	<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1)	Adquirir y <i>demoler</i> el edificio anexo a la Casa Alcaldía <i>para estacionamiento</i>	\$300,000
2)	Adquisición de terreno y construcción de Pista Atlética	600,000
3)	Evaluación y supervisión de ingenieros del Banco de Fomento	13,500
4)	Gastos legales y de financiamiento	<u>6,500</u>
	TOTAL	<u>\$920,000</u>

- b. La deuda total del Municipio de Aguas Buenas, (el
 "Municipio") incluyendo los bonos por la presente
 autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el
 Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la
 Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de
 Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de novecientos veinte mil Dólares (\$ 920,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 95", serán fechados el 1 de julio de 19 95, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2020 (los "Bonos"), todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante Resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de los Bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Bonos, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los Bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los Bonos y certificado por el Secretario. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este empréstito. Los Bonos serán en la forma siguiente:

Núm. R-_____

\$_____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
Bonos de Mejoras Públicas de 1995

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico (el Municipio), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1ro de julio de 19____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de _____, junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de _____ por ciento (____%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

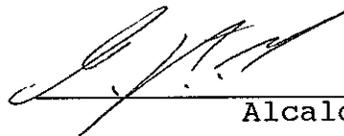
La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada por el Municipio designados "Bonos de Mejoras Públicas de 95," consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 96 a 2020, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea del

Municipio después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

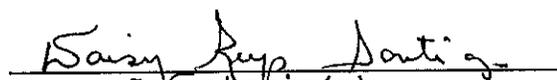
Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de ____ de _____ de 19____.


Alcalde

(Sello)

Certificado:


Secretario(a)

Sección 4. El municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre los bonos serán pagados por el CRIM (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta Ordenanza según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico:

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 920,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1995 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE LOS BONOS," fue adoptada el día _____ de _____ de 19____ y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día _____ de _____ de 19____. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado, ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.


Secretario(a) ~~Asamblea~~ Municipal
de Aguas Buenas, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a ser emitidos por disposiciones de esta Ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validéz de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 12. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 8, Serie 1995-96, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1995, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 920,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1995 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS."

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves
Hon. Carlos R. Barreto Montañez
Hon. Héctor G. Rivera Martínez
Hon. Elsa Rivera Pérez
Hon. Catalino Ramos O'Neill
Hon. Félix Medina Serrano
Hon. David Pérez Gómez
Hon. Josué Vergara Cartagena
Hon. Angel Acevedo Bennard
Hon. Graciliano Pérez Román

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico se libra la presente certificación hoy día 19 de octubre de 1995.

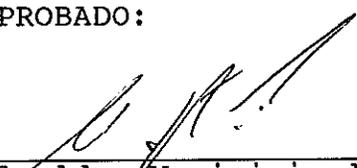


Presidente, Asamblea Municipal
de Aguas Buenas, Puerto Rico



Secretario(a) Asamblea Municipal
de Aguas Buenas, Puerto Rico

APROBADO:



Alcalde, Municipio de Aguas Buenas,
Puerto Rico

(Sello Oficial)

Aprobado ____ de _____ de 19__

Gobernador y/o Secretario de Hacienda
de Puerto Rico

Secretario (a) de Estado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

La Asamblea Municipal del Municipio de **Aguas Buenas**, Puerto Rico, se reunió en sesión ordinaria en la Casa Alcaldía en **Aguas Buenas**, Puerto Rico, a las 7:30, P M. el 17 de octubre de 19 95. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Asamblea.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

Hon. Eugenio Velázquez Nieves	Hon. Carlos R. Barreto Montañez
Hon. Héctor G. Rivera Martínez	Hon. David Pérez Gómez
Hon. Elsa Rivera Pérez	Hon. Félix Medina Serrano
Hon. Angel Acevedo Bennard	Hon. Graciliano Pérez Román
Hon. Catalino Ramos O'Neill	Hon. Josué Vergara Cartagena
Hon. Sandra Ramos Cotto	Hon. Sonia Luque Vázquez
Hon. Felícita Cotto Ortiz	

AUSENTES

Hon. Miguel A. Rodríguez Cruz

El Asambleísta David Pérez Gómez presentó una ordenanza intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$920,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1995 DEL MUNICIPIO DE **AGUAS BUENAS**, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS".

la cual fue leída en su totalidad.

El Asambleísta David Pérez Gómez entonces propuso la adopción de la ordenanza intitulada como se indica más arriba. La moción fue secundada por el Asambleísta Josué Vergara Cartagena y dicha ordenanza fue adoptada con la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

Hon. Eugenio Velázquez Nieves
Hon. Héctor G. Rivera Martínez
Hon. Catalino Ramos O'Neill
Hon. Angel Acevedo Bernard
Hon. Josué Vergara Cartagena

Hon. Carlos R. Barreto Montañez
Hon. Elsa Rivera Pérez
Hon. Félix Medina Serrano
Hon. Graciliano Pérez Román
Hon. David Pérez Gómez

EN LA NEGATIVA

Ninguno

Abstenciones

Hon. Sandra Ramos Cotto
Hon. Sonia Luque Vázquez
Hon. Felicit Cotto Ortiz

El Asambleísta David Pérez Gómez propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por el Asambleísta Elsa Rivera Pérez y fue unánimemente adoptada por todos los Asambleístas presentes.

CERTIFICACION

La que antecede es copia fiel y exacta de las minutas de la sesión de la Asamblea del Municipio de **Aguas Buenas**, Puerto Rico, reunida a las 7:30 p. M. el 17 de octubre de 1995, y de los procedimientos adoptados en la misma en relación con la propuesta emisión de Bonos de Mejoras Públicas del Municipio de **Aguas Buenas**, Puerto Rico, por la cantidad de \$**920,000**. Dicha sesión fue debida y formalmente convocada por el Alcalde del Municipio de **Aguas Buenas**, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue enviado, bien por correo de primera clase a cada uno de los miembros de la Asamblea Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora fijada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora fijada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de **Aguas Buenas**, Puerto Rico, hoy día 19 de octubre de 1995.

Ricardo E. Guzmán López
Secretario(a) de la Asamblea
Municipal

(Sello Oficial)